



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 342 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 AGO 2023

VISTOS: El Informe N° 362-2023/GRP-402000-402100 de fecha 09.08.2023, Proveído de fecha 04.08.2023, Informe N° 280-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 04.08.2023, Informe N° 984-2023/GRP-402420 de fecha 03.08.2023, Carta N° 24-2023-LALR/CHP-RC de fecha 26.07.2023, Contrato N° 035-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 22.11.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre del 2022, se suscribió el Contrato N° 035-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE. SS I-2 MANCUCUR - DISTRITO DE SONDOR-PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA, entre la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el Consorcio Huancabamba Piura;

Que, mediante Carta N° 24-2023-LALR/CHP-RC de fecha 26.07.2023 el Representante Común de la Supervisión - Consorcio Huancabamba Piura Ing. Luis Antonio Laura Ramón, Solicita el cambio de Especialista de Arquitectura de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud EE.SS I-2 Mancucur, Distrito Sondor, Provincia Huancabamba, Departamento Piura", al haber presentado su carta de renuncia irrevocable al cargo de Especialista de Arquitectura de la Obra;

Que, con Informe N° 984-2023/GRP-402420 de fecha 03.08.2023, el Sub Director de la División de Obras, indica, que habiendo realizado la verificación correspondiente y según las bases integradas, el profesional cumple con los requisitos y experiencia indicada de 44.23 meses, razón por lo cual se da la conformidad;

Que, con Informe N° 280-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 04.08.2023, el Director Sub regional de Infraestructura, indica: "Así mismo, de acuerdo a la opinión técnica del Sub director de Obras, quien otorga conformidad a lo solicitado por el representante común del CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA", la sustitución del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA de la consultoría de supervisión sería procedente, toda vez que, según lo verificado por la División de obras cumple con la experiencia requerida para asumir dicha función, en concordancia con lo especificado en las bases integradas del procedimiento de contratación. En tal sentido se RECOMIENDA la Aprobación de Sustitución del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA de la consultoría de supervisión de la obra en mención, designando como nuevo ESPECIALISTA EN ARQUECUTA al Ar. Luis Ibáñez Chumacero con Registro CAP N° 8824, mediante ACTO RESOLUTIVO;

Que, con Proveído de fecha 04.08.2023, la Gerencia remite a este despacho los actuados para el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 362-2023/GRP-402000-402100 de fecha 09.08.2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite Opinión legal: 3.1.- PROCEDENTE LA APROBACIÓN de la sustitución del personal clave - Especialista en Arquitectura Arq. LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO, solicitada por el representante común de la Supervisión Consorcio Huancabamba - Piura, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud EE.SS I-2 Mancucur, Distrito Sondor, Provincia Huancabamba, Departamento Piura". 3.2.- DERIVAR el expediente al órgano encargado de las contrataciones del estado, para la aplicación de penalidad a corresponder por incumplimiento al contratista. 3.3.- REMITIR copias de todo lo actuado a Secretaría Técnica para el deslinde de Responsabilidad a que hubiere;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 342 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

1 AGO 2023

Que, el numeral 190.1 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Decreto Supremo N° 344-2018-EF. señala taxativamente que: **"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"**;

Que, el numeral 190.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala, que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

Que, así mismo, el reglamento de la ley de contrataciones, señala en su artículo "190.3: Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, de la Carta N° 24-2023-LALR/CHP-RC de fecha 26.07.2023 el Representante Común de la Supervisión – Consorcio Huancabamba Piura, Solicita el cambio de Especialista de Arquitectura de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud EE.SS I-2 Mancucur, Distrito Sondor, Provincia Huancabamba, Departamento Piura, en razón a que el Arquitecto CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES ha presentado su carta de renuncia irrevocable por motivos personales al cargo de Especialista de Arquitectura, indicando que el mismo desempeñó funciones hasta la fecha de su renuncia, habiéndose desempeñado en el cargo desde el 01.12.2022 hasta el 16.07.2023 (228dc);

Que, de autos se aprecia la Carta de Renuncia del Arquitecto Carlos Antonio Acuña Troyes, en la cual da a conocer su RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, por motivos estrictamente personales, cargo que viene desempeñándose desde el inicio de la consultoría de la referencia; así mismo precisa que ha permanecido en el cargo más del tiempo mínimo de permanencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, estando a lo señalado en las bases integradas se tiene que el perfil del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA debe ser Arquitecto titulado, colegiado y habilitado, así como deberá acreditar una experiencia mínima de 36 meses efectivos en obras iguales o similares como: especialista en arquitectura y/o Arquitecto y/o Responsable de Arquitectura y/o Supervisor Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto Supervisor;

Que, el Representante Común de la Supervisión – Consorcio Huancabamba Piura, adjunta documentales para acreditar la experiencia del profesional propuesto, Arquitecto LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ CHUMACERO como ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, y de la revisión de los actuados se tiene que el profesional propuesto es de Profesión Arquitecto, con colegiatura y habilidad vigente; así como cuenta con una experiencia laboral de 3 años y seis meses como Especialista en Arquitectura, lo cual se aprecia que el personal propuesto cumple con el perfil requerido para asumir el cargo de Especialista en Arquitectura;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 342-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

1 AGO 2023

Que, el Artículo 190.5. del Reglamento, establece que la solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.; Y de los actuados se tiene que la solicitud de Aprobación de Sustitución de Personal Clave, ha sido presentada a la entidad el día 26.07.2023, teniendo en este caso la entidad como plazo máximo para resolver sobre lo solicitado hasta el día 03.08.2023, y advirtiéndose que dicho plazo ha vencido sin que se haya emitido pronunciamiento dentro del plazo señalado, se debe remitir copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica de la entidad para el deslinde de responsabilidad a que hubiere;

Que, Conforme se aprecia de la Carta N° 24-2023-LALR/CHP-RC de fecha 26.07.2023 el Representante Común de la Supervisión – Consorcio Huancabamba Piura, ha indicado que el Especialista en Arquitectura Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes se ha desempeñado en el cargo desde el 01/12/2022 al 16/07/2023; teniendo en este extremo que desde la fecha del 17 de Julio del 2023, no se ha contado con el personal profesional Especialista en Arquitectura, recayendo el contratista en responsabilidad, conforme lo señala el numeral 190.1 del Artículo 190° del Reglamento, que establece: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", y al no haber contado desde el 17.07.2023 a la fecha con el Especialista en Arquitectura, ha incurrido en lo señalado numeral 190.6° del Reglamento: **"En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia de personal en la obra"**. Corresponde al Órgano encargado de las contrataciones de la entidad aplicar penalidad por el incumplimiento incurrido por parte del contratista, en conformidad con el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de lo señalado en los numerales precedentes y teniendo en cuenta los informes técnicos de las áreas especializadas, resulta procedente la Sustitución del personal Clave – Especialista en Arquitectura solicitada por el Representante Común de la Supervisión;

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Sustitución del Personal Clave – Especialista en Arquitectura Arq. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES por el Arq. LUIS ENRIQUE IBAÑEZ CHUMACERO con Reg. CAP N° 8824, solicitada por el representante común de la Supervisión Consorcio Huancabamba – Piura, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud EE. SS I-2 Mancurur, Distrito Sodor, Provincia Huancabamba, Departamento Piura".



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 342 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 AGO 2023



ARTICULO SEGUNDO: DERIVAR el expediente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, para la aplicación de penalidad a corresponder por incumplimiento al contratista, en conformidad con el numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para el deslinde de Responsabilidad a que hubiere.



ARTICULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

WALTER HUANCAS CHINCHA
CIP 107258
Gerente Sub Regional